09 MAY 2024

191 - 8

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 825 del 2 de agosto de 2018**, CORPONARIÑO aprobó Permiso de Vertimientos a **"SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS"** identificado con Nit No. 890310455-7, representada legalmente por la señora **LORENA MARIA ZAPATA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.336.889 de Bucaramanga (S), ubicado en la Calle 20 No. 32B – 17 Avenida Los Estudiantes, Barrio Versalles, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. **333 del 24 de enero de 2024** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **LORENA MARIA ZAPATA SANCHEZ**, en calidad de represente legal de **"SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS"** solicitó el cierre y archivo del expediente VSC-039-18 ya que cuenta con conexión al servicio de alcantarillado con la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto "EMPOPASTO S.A E.S.P". Por tanto, sustenta su solicitud con el fin que se de aplicación al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. CT-0288/2024 del 19 de marzo de 2024**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de seguimiento de permiso de vertimientos, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó la solicitud efectuada por parte del proyecto SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS del municipio de Pasto (N), a fin de evaluar el cierre y archivo del expediente N° VSC-039-18 mediante el cual se concede el Permiso de Vertimientos bajo la Resolución No. 825 del 02 de agosto de 2018, la solicitud fue realizada por la señora Lorena María Zapata Sánchez en calidad de Representante Legal del proyecto.

2. LOCALIZACIÓN

*El proyecto "SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS" se encuentra ubicado en el municipio de Pasto (N), específicamente en las coordenadas de referencia **X:** 1°13'24.58" **Y:** 77°16'51.35" **H:** 2511 m.s.n.m.*

Imagen 1. *Ubicación SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS*



FUENTE: Google Maps

3. SITUACION ENCONTRADA:

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realizó previa revisión del expediente VSC 039-18 concerniente al permiso de vertimientos del proyecto denominado "SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS", del Municipio de Pasto (Nariño), donde se resalta lo siguiente:

- *Por medio de la Resolución No. 825 del 02 de agosto 2018, se otorgó el Permiso de Vertimientos al proyecto en mención, cuyo representante legal es la señora Lorena María Zapata Sánchez.*

- *En el momento de la revisión se verificó que el Sistema de Tratamiento de Agua Residual– STAR aprobado en el Permiso de Vertimientos, debe contar con las siguientes unidades de tratamiento:*

  - ✓ *Cajilla de aforo y muestreo a la entrada del sistema y salida*
  - ✓ *Trampa de grasas portátil*
  - ✓ *Trampa de grasas en concreto*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.*** *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

- ***Resolución No. 0631 de 2015.*** *Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones.*

- ***Ley 1955 de 2019****. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.*

- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO después de analizar la solicitud allegada por la Representante Legal del proyecto Lorena María Zapata Sánchez, conceptúa lo siguiente:

Solicitar a Oficina Jurídica, Decretar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No. 825 del 02 de agosto de 2018 por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, lo anterior debido a la petición allegada a la entidad con radicado interno No. 333 por parte de la representante legal del proyecto SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS, lo anterior apoyándose en la ***Ley 1955 de 2019****. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. Específicamente en su Artículo 13"*

(...)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que mediante la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su Artículo 13 dice: "*Requerimiento de permiso de vertimiento.*

Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Que mediante circular 8000-2-2932 del 3 de diciembre de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indico la importancia respecto a la no obligación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas cuando están conectadas al alcantarillado.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que **SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS**, cuenta con conexión al servicio de alcantarillado según certificado expedido por EMPOPASTO S.A E.S.P, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 y en atención al **Concepto Técnico No. CT-0288/2024 del 19 de marzo de 2024** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 825 del 2 de agosto de 2018** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 825 del 2 de agosto de 2018** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a **"SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS"** identificado con Nit No. 890310455-7, representada legalmente por la señora **LORENA MARIA ZAPATA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.336.889 de Bucaramanga (S), ubicado en la Calle 20 No. 32B – 17 Avenida Los Estudiantes, Barrio Versalles, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. CT-0288/2024 del 19 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-039-18**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a **SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, a los 30 APR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyecto: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Sebastián C. / Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E.*
Jefe Oficina Jurídica